

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a despacho del señor Juez escrito contentivo de la demanda ejecutiva promovida por el señor Carlos Julio Casas Valbuena en contra del señor Diego Hernando Arango Martínez ello para los fines pertinentes de su estudio inicial.

Manizales, enero 15 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: LIBIA CHICA ARIAS
DEMANDADO: DIEGO LEÓN ZULUAGA MORALES
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00007-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide lo pertinente respecto de la admisibilidad de la demanda ejecutiva de la referencia.

2. CONSIDERACIONES:

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de conflictos jurídicos en los cuales se pretende la ejecución de sumas de dinero, se ha determinado como reglas generales de atribución de competencia las siguientes:

i) *Por la Cuantía del Asunto (Factor Objetivo)*. El factor de atribución de competencia en asuntos *contenciosos* que no siga una regla especial está supeditado a la cuantía de las pretensiones, sean estas de mínima, menor o de mayor. En consecuencia, será competente el Juez civil Municipal o Juez Civil Circuito según sea el caso - artículos 17, 18 y 20 del Código Adjetivo Civil.

Normativa que debe ser concordada con los artículos 25 y 26 *Ibídem*, mediante los cuales se fijan los parámetros de cuantificación y determinación de las cuantías así:

Art. 25 (...) Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (...)

Art. 26 La cuantía se determinará así:

(...)

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Por Factor Territorial: De otra parte, en lo que corresponde al análisis del factor territorial, el conocimiento del asunto litigioso conforme con lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso deber seguir la regla general, esto es el domicilio del Demandante ente el desconocimiento del demandado.

Así las cosas y descendiendo al caso concreto, debe manifestarse que las pretensiones del presente litigio no son competencia de este despacho judicial, pues el título ejecutivo (promesa de compraventa) con el cual se pretende la ejecución, que corresponde a la pretensión principal ascienden a la suma de dinero equivalente de 111,138 S.M.L.M.V (\$100.972.000) - capital mas intereses legales -, lo que conlleva a que la causa petendi (*eadem causa petendi*) se encuadren dentro de los parámetros de la menor cuantía,

atribuyéndose en consecuencia la competencia al Juez Civil Municipal; litigio que además debe ser conocido por los judiciales de Manizales, por ser el domicilio de los demandante.

Corolario de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda ejecutiva promovida por el señor Carlos Julio Casas Valbuena en contra del señor Diego Hernando Arango Martínez habrá de ser rechazada por falta de competencia. En consecuencia, se ordenará enviar el escrito presentado con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales para su reparto respectivo.

En mérito de lo expuesto puesto el juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de Competencia la demanda ejecutiva promovida por el señor Carlos Julio Casas Valbuena en contra del señor Diego Hernando Arango Martínez por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda Verbal en estudio a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales Caldas para ser repartida entre los mismos.

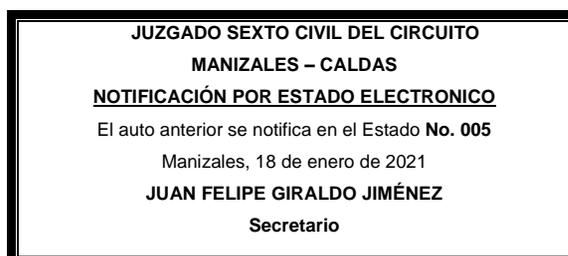
TERCERO: HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador del Despacho y en el Sistema Siglo XXI

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

Firmado Por:



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a82c8f4f7fdbc01d0e9bc01de46f09579f74457a0d007fd7b56505ffbf28726d

Documento generado en 15/01/2021 05:40:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>